JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720200021300

La parte demandante solicita se le imponga al demandado la sanción consistente en multa contemplada en el art. 78-14 CGP., por considerar que no se le remitió a su correo electrónico el escrito de reposición presentado.

Al respecto es del caso de señalar que, conforme aparece en el expediente digital, se puede evidenciar que el apoderado de la parte demandada ha realizado el envío de los diferentes memoriales presentados, tal como se evidencia en el exped. Digital al indicarse la figura de CC al correo que figura a nombre del apoderado de la parte demandante (copia a la parte demandante) tal como se refleja en la impresión de pantalla.

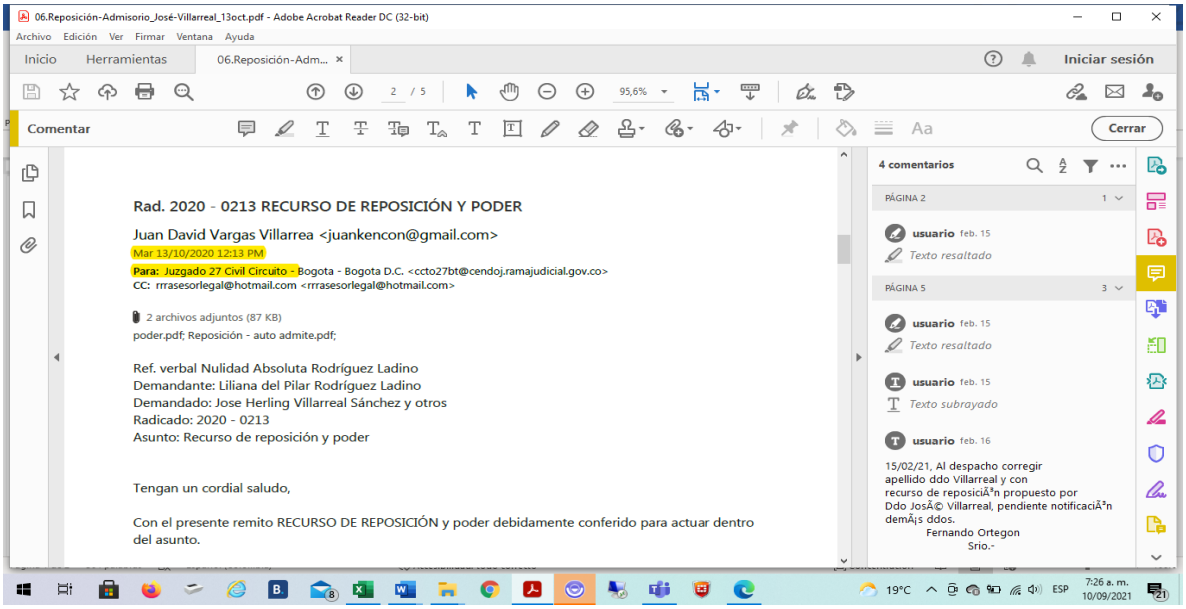

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NO IMPONER la sanción solicitada conforme lo expueto precedentemente.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1769b7402b76e8ba1f7e0c932906b801a1c3777b8c4520dc065786ec7fb1ad8d**
Documento generado en 10/09/2021 07:51:30 AM